

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Radicación: 2021-00-452-00
Demandante: MARITZA DE FATIMA URBANO
Demandado: SOCIEDAD RETALES Y MARMOLES DE COLOMBIA S.A. y OTROS

OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por MARITZA DE FATIMA URBANO por intermedio de apoderado judicial, contra SOCIEDAD RETALES Y MARMOLES DE COLOMBIA SA. representada por el señor REINALDO URBANO Y OTROS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., como lo es la necesidad de aportar el certificado de tradición especial – artículo 69 de la ley 1579/12 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad actualizado del bien inmueble objeto de la presente, ya que el se aporta aparece expedido el 5 de agosto de 2020.

En igual forma, deberá dirigirse la demanda contra los señores OSCAR MUÑOZ URDINOLA Y CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ GIRON ya que de acuerdo a la anotación No 008 del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-10352 ellos también figuran como propietarios en virtud de la compraventa realizada mediante escritura 1690 de 28/06/1985

Aportar, la prueba de la existencia y representación de la parte demandada – art.-84 numeral 2

Así mismo, se tendrá en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., por ello se observa que en el memorial poder ni en la demanda se indica que la dirección electrónica indicada por el apoderado judicial, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Art. 5.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.-**INADMITIR** la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantada por MARITZA DE FATIMA URBANO por intermedio de apoderado judicial, contra SOCIEDAD RETALES Y MARMOLES DE COLOMBIA SA. representada por el señor REINALDO URBANO y PERSONAS INDETERMINADAS de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.-**CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3.-**RECONOCER** personería al Dr. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ BURBANO como apoderado judicial de la demandante MARITZA DE FATIMA URBANO COLLAZOS, portador de la T.P. No. 18790 del C.S.J., correo electrónico: [franciscomb333@gmail](mailto:franciscomb333@gmail.com) en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Dario Collazos Pulido', with a stylized flourish at the end.

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili